



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE

NATURALES



**RESOLUCIÓN NÚMERO 194/2023 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
330026723000991**

VISTO: Para resolver el expediente integrado con motivo del procedimiento de acceso a la información derivado de la solicitud de información con número de folio: **330026723000991**

RESULTANDO

- I. El **08 de marzo de 2023**, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través del Sistema de Solicitud de Acceso a la Información (SISAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y, posteriormente, turnó a la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur** la solicitud de acceso a la información con número de folio **330026723000991**:

Solicito se informe las calificaciones de las evaluaciones de los mandos medios de la Dirección Local de Baja California Sur, el jefe inmediato que los evaluó y el superior jerárquico y puesto desempeñado correspondiente al año 2020, 2021, 2022 y 2023. y lineamientos oficiales del mecanismo a evaluar

Datos complementarios: Dirección Local de Baja California Sur" (Sic)

- II. Que mediante el Oficio **ORE.SEMARNAT.BCS.00240/23** de datado el **12 de abril de 2023**, firmado por el **Encargado de Despacho por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur**, comunicó al Presidente del Comité de Transparencia que la información solicitada e identificada correspondiente a:
- **Auto evaluación de desempeño del periodo 2020 a nombre de Carreño Mejía Atzin de fecha 23 de marzo del 2021.**
 - **Evaluación de desempeño por parte del superior jerárquico durante el periodo del año 2020 a nombre de Carreño Mejía Atzin de fecha 24 de marzo del 2021.**
 - **Evaluación de desempeño por parte del tercer evaluador del periodo del año 2020 a nombre de Carreño Mejía Atzin de fecha 23 de marzo del 2021.**
 - **Registro de metas del periodo del año 2020 a nombre de Carreño Mejía Atzin.**
 - **Auto evaluación de desempeño del periodo 2021 a nombre de Carreño Mejía Atzin de fecha 21 de Febrero del 2022.**
 - **Registro de metas individuales 2021 a nombre de Carreño Mejía Atzin.**
 - **Valoración del cumplimiento individual de las funciones y metas que aplica el superior jerárquico en fecha 09 de marzo del 2022 a nombre de Carreño Mejía Atzin.**
 - **Valoración cualitativa de las aportaciones institucionales efectuadas por el servidor público a nombre de Carreño Mejía Atzin en fecha 09 de marzo del 2022.**
 - **Evaluación de metas individuales 2022 a nombre de Carreño Mejía Atzin**



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE



NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 194/2023 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
330026723000991

- Evaluación de desempeño por parte del superior jerárquico durante el periodo del año 2022 a nombre de Carreño Mejia Atzin de fecha 28 de febrero del 2023.
- Registro de metas del periodo del año 2022 a nombre de Carreño Mejia Atzin.
- Auto evaluación de desempeño del periodo 2020 a nombre de Aguirre González Jose Benito de fecha 23 de marzo del 2021.
- Evaluación de desempeño por parte del superior jerárquico durante el periodo del año 2020 a nombre de Aguirre González José Benito de fecha 24 de marzo del 2021.
- Evaluación de desempeño por parte del tercer evaluador del periodo del año 2020 a nombre de Aguirre González José Benito de fecha 23 de marzo del 2021.
- Registro de metas del periodo del año 2020 a nombre de Aguirre González José Benito.
- Auto evaluación de desempeño del periodo 2021 a nombre de Aguirre González José Benito de fecha 22 de Febrero del 2022.
- Registro de metas individuales 2021 a nombre de Aguirre González José Benito.
- Valoración cualitativa de las aportaciones institucionales efectuadas por el C. Aguirre González José Benito en el periodo 2021.
- Valoración del cumplimiento individual de las funciones y metas que aplica el superior jerárquico a nombre de Aguirre González José Benito en fecha 09 de marzo del 2022.
- Valoración cualitativa de las aportaciones institucionales efectuadas por cada servidor público que aplica el superior jerárquico a nombre de Aguirre González José Benito en fecha 09 de marzo del 2022.
- Registro de metas individuales referente del periodo 2022 a nombre de Aguirre González José Benito
- Auto evaluación de desempeño del periodo 2020 a nombre de Mendoza Cruz Carlos de fecha 23 de marzo del 2021.
- Evaluación de desempeño por parte del superior jerárquico durante el periodo del año 2020 a nombre de Mendoza Cruz Carlos de fecha 24 de marzo del 2021.
- Evaluación de desempeño por parte del tercer evaluador del periodo del año 2020 a nombre de Mendoza Cruz Carlos de fecha 23 de marzo del 2021.
- Registro de metas del periodo del año 2020 a nombre de Mendoza Cruz Carlos.
- Registro de metas individuales durante el periodo 2021 a nombre de Mendoza Cruz Carlos.
- Auto evaluación referente al periodo 2020 a nombre de Quinto Padilla Daniela de fecha 24 de marzo del 2021.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE



2023
Francisco
VILLA

NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 194/2023 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
330026723000991

- Evaluación desempeño de tercer evaluador referente al periodo 2020 a nombre de Quinto Padilla Daniela de fecha 23 de marzo del 2021.
- Auto evaluación referente al periodo 2021 a nombre de Quinto Padilla Daniela en fecha 22 de febrero del 2022.
- Registro de metas individuales referente al periodo 2021 a nombre de Quinto Padilla Daniela de fecha 21 de abril del 2021.
- Valoración cualitativa de las aportaciones institucionales efectuadas por cada servidor público que aplica al superior jerárquico a nombre de Daniela Quinto Padilla referente al periodo del año 2021.
- Valoración del cumplimiento individual de las funciones y metas que aplica el superior jerárquico de fecha 09 de marzo del 2022 a nombre de Daniela Quinto Padilla.
- Valoración cualitativa de las aportaciones institucionales efectuadas por cada servidor público a nombre de Daniela Quinto Padilla de fecha 09 de marzo del 2022.
- Registro de metas individuales referente al periodo del año 2022 a nombre de Quinto Padilla Daniela de fecha 29 de abril del 2022.
- Autoevaluación referente al periodo 2020 de fecha 24 de marzo del 2021 a nombre de García Hurtado Pedro Arnulfo.
- Evaluación desempeño por su superior jerárquico referente al periodo del año 2020 a nombre de García Hurtado Pedro Arnulfo.
- Evaluación de metas individuales referente al periodo 2020 a nombre de García Hurtado Pedro Arnulfo
- Auto evaluación de fecha 24 de marzo del 2021 referente al periodo 2020 a nombre de García Hurtado Pedro Arnulfo.
- Auto evaluación del superior jerárquico referente al periodo del año 2020 de fecha 24 de marzo del 2021 a nombre de García Hurtado Pedro Arnulfo.
- Evaluación de metas individuales referente al periodo del año 2021 a nombre de García Hurtado Pedro Arnulfo.
- Auto evaluación referente al periodo del año 2022 de fecha 28 de febrero del 2023 a nombre García Hurtado Pedro Arnulfo.
- Evaluación de metas individuales referente al periodo del año 2022 a nombre de García Hurtado Pedro Arnulfo.
- Evaluación de desempeño mediante el superior jerarquico de fecha 28 de febrero del 2023 a nombre de García Hurtado Pedro Arnulfo.
- Registro de metas individuales referente el periodo 2022 a nombre de García Hurtado Pedro Arnulfo.

La información solicitada contiene información clasificada como confidencial por contener **DATOS PERSONALES**; lo anterior de conformidad con lo establecido por el **artículo 113, fracción I**, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAI**), y **116**, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LGTAIP**), así



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE

NATURALES



RESOLUCIÓN NÚMERO 194/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723000991

como de los **Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero**, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas (**LGMCDIEVP**), como se describe en el siguiente cuadro:

“...

DOCUMENTO QUE CONTIENE LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO Y DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL	FUNDAMENTO LEGAL
Nombres completos de los documentos que contienen la información con DATOS PERSONALES: -Auto evaluación de desempeño del periodo 2020 a nombre de Carreño Mejía Atzin de fecha 23 de marzo del 2021. -Evaluación de desempeño por parte del superior jerárquico durante el periodo del año 2020 a nombre de Carreño Mejía Atzin de fecha 24 de marzo del 2021. -Evaluación de desempeño por parte del tercer evaluador del periodo del año 2020 a nombre de Carreño Mejía Atzin de fecha 23 de marzo del 2021. -Registro de metas del periodo del año 2020 a nombre de Carreño Mejía Atzin. -Auto evaluación de desempeño del periodo 2021 a nombre de Carreño Mejía Atzin de fecha 21 de Febrero del 2022. -Registro de metas individuales 2021 a nombre de Carreño Mejía Atzin. -Valoración del cumplimiento individual de las funciones y metas que	La información solicitada contiene DATOS PERSONALES concernientes a personas físicas identificadas o identificables, consistentes en: -RFC -CURP	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 106 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE

NATURALES



2023
Francisco
VILLA

RESOLUCIÓN NÚMERO 194/2023 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
330026723000991

DOCUMENTO QUE CONTIENE LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO Y DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL	FUNDAMENTO LEGAL
<i>aplica el superior jerárquico en fecha 09 de marzo del 2022 a nombre de Carreño Mejia Atzin.</i> <i>-Valoración cualitativa de las aportaciones institucionales efectuadas por el servidor publico a nombre de Carreño Mejia Atzin en fecha 09 de marzo del 2022.</i> <i>-Evaluación de metas individuales 2022 a nombre de Carreño Mejia Atzin</i> <i>-Evaluación de desempeño por parte del superior jerárquico durante el periodo del año 2022 a nombre de Carreño Mejia Atzin de fecha 28 de febrero del 2023.</i> <i>-Registro de metas del periodo del año 2022 a nombre de Carreño Mejia Atzin.</i> <i>-Auto evaluación de desempeño del periodo 2020 a nombre de Aguirre González Jose Benito de fecha 23 de marzo del 2021.</i> <i>Evaluación de desempeño por parte del superior jerárquico durante el periodo del año 2020 a nombre de Aguirre González Jose Benito de fecha 24 de marzo del 2021.</i> <i>-Evaluación de desempeño por parte del tercer evaluador del periodo del año 2020 a nombre de Aguirre González Jose Benito de fecha 23 de marzo del 2021.</i>		



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE



NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 194/2023 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
330026723000991

DOCUMENTO QUE CONTIENE LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO Y DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL	FUNDAMENTO LEGAL
-Registro de metas del periodo del año 2020 a nombre de Aguirre González Jose Benito. -Auto evaluación de desempeño del periodo 2021 a nombre de Aguirre González Jose Benito de fecha 22 de Febrero del 2022. -Registro de metas individuales 2021 a nombre de Aguirre González Jose Benito. -Valoración cualitativa de las aportaciones institucionales efectuadas por el C. Aguirre González Jose Benito en el periodo 2021. -Valoración del cumplimiento individual de las funciones y metas que aplica el superior jerárquico a nombre Aguirre González Jose Benito en fecha 09 de marzo del 2022. -Valoración cualitativa de las aportaciones institucionales efectuadas por cada servidor publico que aplica el superior jerárquico a nombre de Aguirre González Jose Benito en fecha 09 de marzo del 2022. -Registro de metas individuales referente del periodo 2022 a nombre de Aguirre González Jose Benito -Auto evaluación de desempeño del periodo 2020 a nombre de Mendoza Cruz Carlos de fecha 23 de marzo		



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE

NATURALES



2023
Francisco
VILLA

RESOLUCIÓN NÚMERO 194/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723000991

DOCUMENTO QUE CONTIENE LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO Y DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL	FUNDAMENTO LEGAL
del 2021. -Evaluación de desempeño por parte del superior jerárquico durante el periodo del año 2020 a nombre de Mendoza Cruz Carlos de fecha 24 de marzo del 2021. -Evaluación de desempeño por parte del tercer evaluador del periodo del año 2020 a nombre de Mendoza Cruz Carlos de fecha 23 de marzo del 2021. -Registro de metas del periodo del año 2020 a nombre de Mendoza Cruz Carlos. -Registro de metas individuales durante el periodo 2021 a nombre de Mendoza Cruz Carlos. -Auto evaluación referente al periodo 2020 a nombre de Quinto Padilla Daniela de fecha 24 de marzo del 2021. -Evaluación desempeño de tercer evaluador referente al periodo 2020 a nombre de Quinto Padilla Daniela de fecha 23 de marzo del 2021. -Auto evaluación referente al periodo 2021 a nombre de Quinto Padilla Daniela en fecha 22 de febrero del 2022. -Registro de metas individuales referente al periodo 2021 a nombre de Quinto Padilla Daniela de fecha 21 de abril del 2021. -Valoración cualitativa de las		



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE

NATURALES



RESOLUCIÓN NÚMERO 194/2023 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
330026723000991

DOCUMENTO QUE CONTIENE LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO Y DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL	FUNDAMENTO LEGAL
<i>aportaciones institucionales efectuadas por cada servidor publico que aplica al superior jerárquico a nombre de Daniela Quinto Padilla referente al periodo del año 2021.</i> <i>-Valoración del cumplimiento individual de las funciones y metas que aplica el superior jerárquico de fecha 09 de marzo del 2022 a nombre de Daniela Quinto Padilla.</i> <i>-Valoración cualitativa de las aportaciones institucionales efectuadas por cada servidor publico a nombre de Daniela Quinto Padilla de fecha 09 de marzo del 2022.</i> <i>-Registro de metas individuales referente al periodo del año 2022 a nombre de Quinto Padilla Daniela de fecha 29 de abril del 2022.</i> <i>-Autoevaluación referente al periodo 2020 de fecha 24 de marzo del 2021 a nombre de García Hurtado Pedro Arnulfo.</i> <i>-Evaluación desempeño por su superior jerárquico referente al periodo del año 2020 a nombre de García Hurtado Pedro Arnulfo.</i> <i>- Evaluación de metas individuales referente al periodo 2020 a nombre de García Hurtado Pedro Arnulfo</i> <i>- Auto evaluación de fecha</i>		



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE

NATURALES



2023
Francisco
VILLA

RESOLUCIÓN NÚMERO 194/2023 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
330026723000991

DOCUMENTO QUE CONTIENE LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO Y DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL	FUNDAMENTO LEGAL
24 de marzo del 2021 referente al periodo 2020 a nombre de García Hurtado Pedro Arnulfo. -Auto evaluación del superior jerárquico referente al periodo del año 2020 de fecha 24 de marzo del 2021 a nombre de García Hurtado Pedro Arnulfo. -Evaluación de metas individuales referente al periodo del año 2021 a nombre de García Hurtado Pedro Arnulfo. -Auto evaluación referente al periodo del año 2022 de fecha 28 de febrero del 2023 a nombre García Hurtado Pedro Arnulfo. -Evaluación de metas individuales referente al periodo del año 2022 a nombre de García Hurtado Pedro Arnulfo. -Evaluación de desempeño mediante el superior jerarquico de fecha 28 de febrero del 2023 a nombre de García Hurtado Pedro Arnulfo. -Registro de metas individuales referente el periodo 2022 a nombre de García Hurtado Pedro Arnulfo.		

..." (Sic)

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las



RESOLUCIÓN NÚMERO 194/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723000991

unidades administrativas de la **SEMARNAT**, en los términos que establecen los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo, y 116, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción II; 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la LFTAIP; 44, fracción II; 103, primer párrafo, y 137, segundo párrafo, de la LGTAIP, así como el vigésimo quinto de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*.

- II. Que el primer párrafo del **artículo 116** de la **LGTAIP** y la **fracción I** del **artículo 113** de la **LFTAIP**, reconoce la protección de los datos personales al establecer que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales, sin distinción. Asimismo, son las normas jurídicas que regulan el acceso a la información pública y la excepción a éste, cuando la información actualice alguna de las causales de confidencialidad o reserva, se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, los cuales se reproducen para pronta referencia:

LGTAIP:

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. (...)"

LFTAIP:

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;(...)

(...)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. (...)"

- III. Que el primer párrafo del **artículo 117**, de la **LFTAIP** y el primer párrafo del **artículo 120**, de la **LGTAIP**, establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en la **fracción I** del **Trigésimo octavo** de los **LGMCDIEVP**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE



2023
Francisco
VILLA

NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 194/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723000991

- V. Que mediante el Oficio **ORE.SEMARNAT.BCS.00240/23** la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Baja California Sur** indicó que los documentos solicitados contienen **DATOS PERSONALES**, mismos que se detallan a continuación:

Datos Personales	Sustento
Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	Que el INAI emitió el Criterio 19/17 Segunda época , el cual establece que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.
CURP	Que en la Resolución RRA 09673/20 señaló el INAI que la CURP es un dato personal, derivado de su conformación. De acuerdo con lo señalado en los artículos 86 y 91 de la Ley General de Población, la CURP se asigna a una persona para permitir certificar y acreditar fehacientemente su identidad, la cual sirve entonces para identificar en forma individual a las personas. La CURP se integra a partir de los siguientes datos: Nombre (s) y apellido (s); Fecha de nacimiento; Lugar de nacimiento; Sexo, y Homoclave y un dígito verificador que son asignados de manera única e individual por la Secretaría de Gobernación. En ese sentido, en virtud de que la CURP se integra por datos que únicamente atañen a la persona a la que se asigna, por lo que se concluye que se trata de datos personales de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 3, fracción II del de la Ley de la materia, y se considera confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción II de la misma Ley.

- VI. En consecuencia el Comité considera que son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I, de la LFTAIP y 116, primer párrafo, de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo, de la LFTAIP y 120, primer párrafo, de la LGTAIP. Lo anterior sustentado en los Criterios y las Resoluciones emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

De lo anteriormente expuesto que los documentos solicitados contienen datos personales clasificados como información confidencial que aluden al ámbito privado de esas personas consistentes en **RFC y CURP**, lo anterior es así ya que estos fueron objeto de análisis, mismos que se describieron en el



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE

NATURALES



2023
Francisco
VILLA

**RESOLUCIÓN NÚMERO 194/2023 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
330026723000991**

Considerando que antecede, en las que dicho instituto concluyó que se trata de datos personales.

Es preciso señalarse que **la protección de los datos personales se encuentra reconocida a nivel constitucional** como un derecho del que toda persona en territorio nacional goza. Al respecto, la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, establece lo siguiente:

"Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

...

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

...

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. (...)

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros."

De los preceptos transcritos, se desprende que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegidos, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que por razones de orden público fije la ley, por lo que **toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales y a la vida privada.**

Bajo tales consideraciones, resulta importante traer a colación las siguientes tesis emitidas por el Poder Judicial de la Federación:

"INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL). 2Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que **el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales.** Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE



NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 194/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723000991

información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, **la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada.** En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la vida privada y los datos personales, el artículo 18 de la ley estableció como criterio de clasificación el de información confidencial, el cual **restringe el acceso a la información que contenga datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización.** Lo anterior también tiene un **sustento constitucional en lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 16 constitucional, el cual reconoce que el derecho a la protección de datos personales -así como al acceso, rectificación y cancelación de los mismos- debe ser tutelado por regla general,** salvo los casos excepcionales que se prevean en la legislación secundaria; así como en la fracción V, del apartado C, del artículo 20 constitucional, que protege la identidad y datos personales de las víctimas y ofendidos que sean parte en procedimientos penales. **Así pues, existe un derecho de acceso a la información pública que rige como regla general, aunque limitado, en forma también genérica, por el derecho a la protección de datos personales.** Por lo anterior, el acceso público -para todas las personas independientemente del interés que pudieren tener- a los datos personales distintos a los del propio solicitante de información sólo procede en ciertos supuestos, reconocidos expresamente por las leyes respectivas. Adicionalmente, la información confidencial puede dar lugar a la clasificación de un documento en su totalidad o de ciertas partes o pasajes del mismo, pues puede darse el caso de un documento público que sólo en una sección contenga datos confidenciales. Por último, y conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la ley, **la restricción de acceso a la información confidencial no es absoluta, pues puede permitirse su difusión, distribución o comercialización si se obtiene el consentimiento expreso de la persona a que haga referencia la información.**

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6° de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como 'reserva de información' o 'secreto burocrático'. En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, **el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan** y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiere: así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que **por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.**



RESOLUCIÓN NÚMERO 194/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723000991

Datos generales: Época: Novena Época, Registro: 191967, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, Abril de 2000, Materia(s): Constitucional, Tesis: P. LX/2000, Página: 74.

De los criterios sustentados en ambas tesis, se colige que **el derecho a la información consagrado en el artículo 6° Constitucional no es absoluto**, sino que se halla sujeto a excepciones y limitaciones, entre las que se encuentra la protección a la vida privada y a los datos personales.

Con base a los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en los **Considerandos** que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la solicitud de clasificación de información confidencial comunicada por la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Baja California Sur**, respecto de la información antes referida en el cuadro de clasificación por tal motivo se concluye que el documento contiene **DATOS PERSONALES** al establecer que la información se refiere al ámbito privado de las personas y debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales sin distinción, adicionalmente se dispone que la confidencialidad de la información no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los **artículos 113, fracción I, 117**, primer párrafo, de la **LFTAIP**; **116**, primer párrafo, y **120**, primer párrafo, de la **LGTAIP**; en correlación con la **fracción I** del **Trigésimo octavo** de los **LGMCDIEVP**.

Por lo que, de acuerdo a las razones y consideraciones expuestas; por éste Comité, se exponen los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **CONFIRMA** la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** señalada en el **Considerando VI** de la presente resolución por tratarse de **DATOS PERSONALES**, como lo señala la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Baja California Sur** en el oficio **ORE.SEMARNAT.BCS.00240/23**, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo, de la **LFTAIP**; 116, primer párrafo, y 120, primer párrafo, de la **LGTAIP**, así como en la fracción I del Trigésimo octavo de los **LGMCDIEVP**. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contiene los datos personales en atención a lo dispuesto en los artículos 108 de la **LFTAIP** y 111 de la **LGTAIP**; así como lo previsto en el noveno de los **LGMCDIEVP**.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución al Titular de la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el**



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE

NATURALES

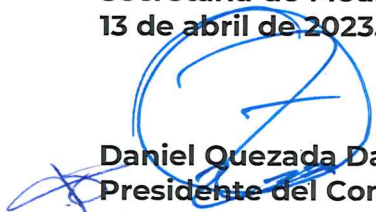


2023
Francisco
VILLA

**RESOLUCIÓN NÚMERO 194/2023 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
330026723000991**

Estado de Baja California Sur así como al solicitante, señalándose en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos de los artículos 142 de la LGTAIP y 147 de la LFTAIP ante el INAI.

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la Ciudad de México el 13 de abril de 2023.


Daniel Quezada Daniel
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia


Manuel García Arellano
Integrante del Comité de Transparencia y
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios


José Guadalupe Aragón Méndez
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat

